

B.O. 12/01/06 ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición N° 7397/2005 - ANMAT - Prohíbese la comercialización a la Droguería Distrifan S.R.L., la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2889-05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 11 de mayo del corriente tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Distrifan SRL de la localidad de Ciudadela -Pcia. de Buenos Aires- a la Droguería Zanabria SRL de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 3 luce el acta de inspección N° 26400 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Sanabria 2430 de esta Capital Federal.

Que en el citado procedimiento se observó la factura Tipo A N° 0002-00003658, de fecha 29/ 04/2005, emitida por la firma Distrifan SRL a favor de Droguería Zanabria SRL, con lo que pudo constatarse que aquella comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs.1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL, con domicilio en la calle Gazeta de Buenos Aires 3174, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97 y b) Instruir el sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA
DISPONE**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL sita en la calle en la calle Gazeta de Buenos Aires 3174, de la localidad de Ciudadela, hasta tanto se encuentre inscrita en la Base Unica de Establecimientos que efectúan transito interjurisdiccional

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Distrifan SRL y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto N° 1299/ 97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la Presente.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Manuel R. Limeres.